

**ORDEN de 30 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ciruelos, provincia de Toledo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciruelos, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciruelos, provincia de Toledo, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de Venta Quemada. Anchura 10 metros.

Colada de Ciruelos. Anchura 10 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas, o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero. Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 30 de junio de 1964 por la que se complementa la de 6 de marzo de 1961, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Talarrubias (Badajoz).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talarrubias, provincia de Badajoz; y

Resultando que por Orden ministerial de 6 de marzo de 1961 fué aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, estableciéndose en su punto sexto demorar todo cuanto se refiera a considerar como tal a la denominada «Colada de La Mimbreira», hasta tanto se procediera en el Ayuntamiento de Talarrubias al desarrollo de una amplia información testifical, y de cuyo resultado se ha formalizado Acta con fecha 12 de febrero del año en curso.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en sentido favorable a lo propuesto por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden de 6 de marzo de 1961.

Considerando que las manifestaciones de cuantos depusieron en la información testifical parecen acreditar la existencia de un paso de ganados de carácter local, pero no general y destinado a la trashumancia del ganado, como lo demuestra el carecerse de toda referencia en la clasificación de Vías Pecuarias del limítrofe término de Puebla de Alcocer, por el que se dice continúa el recorrido de la «Colada de La Mimbreira», pr todo lo cual no puede ser estimada como vía pecuaria a incluir entre las restantes del término municipal de Talarrubias a que se refiere la Orden de 6 de marzo de 1961.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. No incluir entre las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talarrubias, provincia de Badajoz, oportunamente clasificadas, a la denominada «Colada de La Mimbreira», por no haberse acreditado su carácter de bien de dominio

público, quedando así resuelto el punto sexto de la Orden ministerial de 6 de marzo de 1961, que se declara firme y subsistente en todo cuanto no se oponga a la presente.

Segundo. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castilfalé (León).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de diciembre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castilfalé (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castilfalé (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castilfalé (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y rectificación y limpieza de arroyos y desagües, incluidas en esta Primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

| Obras  | Fechas límites            |                          |
|--|---------------------------|--------------------------|
|  | Presentación de proyectos | Terminación de las obras |
| Red de caminos principales .....                     | 15-VIII-1964              | 15-IX-1965               |
| Rectificación y limpieza de arroyos y desagües ..... | 15-VIII-1964              | 15-IX-1965               |

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arenillas de Valderaduey (León).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de febrero de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arenillas de Valderaduey (León).